

Demandante: María Ofelia Florez Giraldo.
Radicado: 050013105016 2020-00307-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **MARÍA OFELIA FLOREZ GIRALDO** con la coadyudancia de apoderada judicial contra **la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada la señora **MARÍA OFELIA FLOREZ GIRALDO** contra **la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE.**

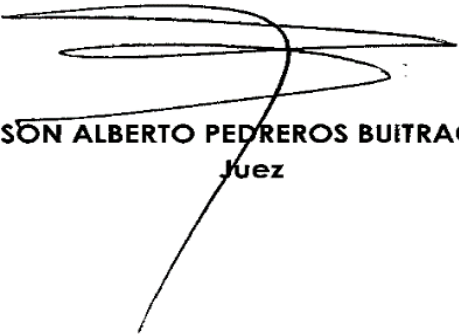
Segundo: **NOTIFICAR** el auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Cuarto: NOTIFICAR la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado **JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA**, portador de la tarjeta profesional Nro. 114.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M. SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.
--